



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.225

Martes 2 de septiembre de 2003

Ministerio de Economía y Producción LICITACIÓN DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS Resolución 253/2003

Modifícase el Anexo de la resolución 26/2002 de la Secretaría de Finanzas, referida al "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012", con la finalidad de disponer una reapertura del mismo, con miras a contribuir con la reactivación económica del país. Listado de bienes incluidos en la operatoria mencionada.

Buenos Aires, 1/9/2003

VISTO:

El expediente S01:0165349/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002, la resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA 327 de fecha 22 de agosto de 2002 y la resolución de la SECRETARÍA DE FINANZAS 26 de fecha 10 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 del decreto 905/2002 se dispuso que el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA rescata, a solicitud del tenedor respectivo, un porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 de dicho decreto, en las condiciones, porcentajes y plazos que fije el mismo, a razón de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140) por cada DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100) de valor nominal si fuera el caso, debiendo ajustarse el saldo del capital conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4 del decreto 214 de fecha 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión de los bonos mencionados.

Que el porcentaje indicado en el Considerando anterior, en las condiciones que fije la reglamentación, entre otras opciones, a la adquisición de vehículos CERO (0) KILOMETRO, incluidas las máquinas agrícolas, viales e industriales, en la medida en que se traten de bienes nuevos y registrables.

Que a los efectos del rescate del porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 del decreto 905/2002, a solicitud del tenedor y por parte del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme con lo normado en el artículo 21 del citado ordenamiento, se dictó la resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA 303/2002 por cuyo Artículo 4 se aprobó el "MECANISMO PARA LA LICITACIÓN DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS", destinado a la adquisición de vehículos automotores CERO (0) KILOMETRO y otras maquinarias nuevas.

Que por el artículo 1 de la resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA 327/2002 se sustituye el mencionado Mecanismo por el "PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS APLICABLE AL SECTOR PRIVADO" y el "PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS APLICABLE AL SECTOR PÚBLICO".

Que a los efectos de tornar operativo el mecanismo aprobado mediante la resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA 303/2002 y modificatoria, para la adquisición de los bienes antes referidos mediante la entrega de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", se aprobó el "Mecanismo operativo detallado para la

operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012" por el artículo 1 de la resolución de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA 26/2002.

Que dada la gran aceptación que recibió esta operatoria, habiéndose agotado el monto dispuesto para la misma, resulta conveniente disponer una reapertura de dicho mecanismo con miras a inducir una reactivación económica.

Que este rescate será atendido con los créditos presupuestarios previstos en la ley de Presupuesto del corriente año 25.725, para la amortización de la deuda pública.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha entendido oportuno incluir en la presente operatoria algunos de los bienes detallados en el Anexo I de la resolución de dicha Secretaría 133/2002.

Que por tal motivo es menester modificar el Punto 2 del "Mecanismo Operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012" que como Anexo obra a la resolución de la SECRETARÍA DE FINANZAS 26/2002.

Que es necesario prever la facultad de la SECRETARÍA DE FINANZAS de este Ministerio de declarar desierta la Licitación o suspender el procedimiento en cualquier momento, y especialmente para el caso que la entrega de unidades y los precios del mercado, a juicio de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, o la evolución del Mercado Financiero y demás condiciones de funcionamiento del mismo, a juicio de aquélla, así lo aconsejen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 21 y 38 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
RESUELVE:

Artículo 1 - Sustitúyese el Punto 2 del Anexo de la resolución 26 de fecha 10 de octubre de 2002 de la SECRETARÍA DE FINANZAS, "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La Concesionaria o Vendedor Autorizado deberá verificar en forma preliminar si el automotor o maquinaria a vender se encuentra enmarcada dentro del listado que determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y que el precio, no

excede el sugerido por la fábrica. Estos datos deberán ser posteriormente controlados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor al momento de la inscripción del bien a nombre del Comprador.”

Art. 2 - Llámase a Licitación, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de enero de 2004, para la operatoria establecida en el inciso c), del artículo 21 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) con un tope de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) por mes, de acuerdo al mecanismo establecido por la resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA 327/2002 y las resoluciones de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA 26/2002 y 15/03 con la modificación introducida por el artículo 1 de la presente resolución y en los términos del decreto 905/2002.

Art. 3 - La SECRETARÍA DE FINANZAS de este Ministerio podrá declarar desierta la Licitación o suspender el procedimiento establecido por la presente en cualquier momento.

Art. 4 - Los bienes a los que se refiere el Punto 2 del Anexo de la resolución de la SECRETARÍA DE FINANZAS 26/2002, correspondiente al “Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012” son los que se consignan en el listado que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Dichos bienes deberán ser de fabricación nacional, debiendo las entidades financieras verificar que los certificados emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios correspondan a vehículos que cumplan con la mencionada condición.

Art. 5 - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 - De forma.

ANEXO I

POSICION NCM (en la que se encuentran clasificados los bienes conforme la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería 133/02)	DESCRIPCION DEL BIEN
8701.20.00	Tractores de Carretera para Semirremolque.
8702.10.00	Vehículos automotores para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel).
8702.90.90	Vehículos automotores para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás.
8703.21.00	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada inferior o igual a 1000 cm ³ .
8703.22.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 1000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³ , con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.22.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 1000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³ . Los demás.
8703.23.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³ , con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.23.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de

	cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³ . Los demás.
8703.24.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 3000 cm ³ , con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.24.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 3000 cm ³ . Los demás.
8703.31.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ . Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.31.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ . Los demás.
8703.32.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ , pero inferior o igual a 2.500 cm ³ , con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.32.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ , pero inferior o igual a 2.500 cm ³ . Los demás.
8703.33.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³ , con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.33.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ , pero inferior o igual a 2.500 cm ³ . Los demás.
8703.90.00	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas. Los demás.
8704.10.00	Volquetes automotores fuera de ruta.
8704.21.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Chasis con motor y cabina.
8704.21.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Con caja basculante.

8704.21.30	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Frigoríficos o Isotérmicos.
8704.21.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.
8704.22.10	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Chasis con motor y cabina.
8704.22.20	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Con caja basculante.
8704.22.30	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Frigoríficos o Isotérmicos.
8704.22.90	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Los demás.
8704.23.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Chasis con motor y cabina.
8704.23.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Con caja basculante.
8704.23.30	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Frigoríficos o Isotérmicos.
8704.23.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Los demás.
8704.31.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Chasis con motor y cabina.
8704.31.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Con caja basculante.
8704.31.30	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Frigoríficos o Isotérmicos.

8704.31.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.
8704.32.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t. Chasis con motor y cabina.
8704.32.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t. Con caja basculante.
8704.32.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t. Los demás.
8704.90.00	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería. Los demás.
8706.00.10	Chasis equipados con su motor para vehículos automóviles de la partida 8702 (vehículos para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor).
8706.00.90	Chasis equipados con su motor para vehículos automóviles. Los demás.